



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
NAABOL-DNJ-RA N° 040/2026**

La Paz, 21 de mayo de 2026

VISTOS:

La nota con cite MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 985/2026 de fecha 04 de mayo de 2026, con sello de recepción de 06 de mayo de 2026, emitida por la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, el Informe INF/DGE-UNP N°0106/2026 de 18 de mayo de 2026; los antecedentes del proceso de elaboración y compatibilización del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) Versión – v.2, de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL; y demás antecedentes administrativos pertinentes.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Administrativa NAABOL-RA N°057/2022 de fecha 10 de noviembre de 2022, se aprobó el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos – NAABOL Versión 2022- v.1., compuesto por tres (III) capítulos, dieciocho (18) artículos y un (1) Anexo.

Que, a través de la Nota con cite: MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N° 985/2026 de fecha 04 de mayo de 2026, con sello de recepción de 06 de mayo de 2026, la Directora General de Normas de Gestión Pública dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en referencia a la compatibilización del Reglamento Específico MEFP/VPCF/DGNGP/UNPE/N°985/2026 de fecha 04 de mayo de 2026, con sello de recepción de 06 de mayo de 2026 de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos – NAABOL, señala "(...) efectuada la revisión y habiendo su entidad realizado los ajustes correspondientes al RE-SPO, se concluye que el mismo **es compatible** con las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB-SPO), aprobadas mediante Decreto Supremo N°3246 de 05 de julio de 2017; por tanto, para su aplicación, corresponde la aprobación mediante Resolución expresa. (...)”

Que, mediante Informe INF/DGE-UNP N°0106/2026 de fecha 18 de mayo de 2026, emitido por la Profesional de Desarrollo Organizacional I, Lic. Ilse Mercado Martínez, a través de la Jefe de Unidad Nacional de Planificación, Lic. Rossio María Sol Requena Llorentty, concluye que se cumplió con la Resolución Ministerial N°448 de fecha 30 de octubre de 2025; asimismo, señala que, el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) Versión – v.2, de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos – NAABOL, ha sido declarado compatible con las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, siendo técnicamente viable, correspondiendo su aprobación, recomendando al Director General Ejecutivo la aprobación del mencionado Reglamento a través de la Resolución Administrativa correspondiente.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en su Artículo 232 establece que la administración pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad,



compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el artículo 6 de la Ley N°1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, modificado por el parágrafo II de la Disposición Adicional Segunda de la Ley N°777 de 21 de enero de 2016, establece que: *"(...) El Sistema de Programación de Operaciones, traducirá los planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes generados por el Sistema de Planificación Integral del Estado, en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recurso a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de inversión. (...)"*

Que, el inciso c) del artículo 20 de la Ley N°1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, establece que todos los sistemas de qué trata la citada norma serán regidos por órganos rectores, cuyas atribuciones básicas son, entre otras, la de compatibilizar o evaluar, según corresponda, las disposiciones específicas que elaborará cada entidad o grupo de entidades que realizan actividades similares, en función de su naturaleza y la normatividad básica.

Que, el artículo 27 de la Ley N°1178 señala que, cada entidad del sector público elaborará en el marco de las normas básicas dictadas por los órganos rectores, los reglamentos específicos para el funcionamiento de los Sistemas de Administración y Control Interno y los Sistemas de Planificación e Inversión Pública.

Que, mediante Decreto Supremo N°3246 de 05 de julio de 2017, se aprobaron las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, en cuyo artículo 1 establece que *"(...) Las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, son un conjunto ordenado de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que regulan el Sistema de Programación de Operaciones, en las entidades del sector público (...)"*.

Que, el inciso d) del artículo 8 del Decreto Supremo N°3246 de 05 de julio de 2017, que aprueba las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, establece entre otras, como atribución del Órgano Rector del Sistema de Programación de Operaciones, la de evaluar para su compatibilización, en el marco de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones y normativa vigente, el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones elaborado por cada entidad del sector público o grupos de entidades que realizan actividades similares.

Que, los incisos c) y d) del artículo 9 del citado Decreto Supremo N°3246, establece que las entidades del sector público tienen entre sus atribuciones: *"(...) c) Elaborar su Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones, en base al modelo referencial emitido por el órgano rector del Sistema de Programación de Operaciones y en el marco de lo establecido por las presentes Normas Básicas; d) Aprobar su Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones, una vez sea declarado compatible por el órgano rector del Sistema de Programación de Operaciones (...)"*

Que, mediante Decreto Supremo N°4630 de 30 de noviembre de 2021, se crea la entidad "Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos – NAABOL", como una institución pública descentralizada de derecho público con personalidad jurídica, autonomía de gestión administrativa, financiera, legal y técnica y patrimonio propio, bajo tuición del Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, cuyas funciones son el planificar la infraestructura



aeronáutica: dirigir y administrar los aeropuertos del Estado Plurinacional de Bolivia y organizar el espacio aéreo y el control de su tránsito.

Que, el Artículo 3 y los incisos d) y k) del Artículo 6 del Decreto Supremo de creación de NAABOL, establecen que NAABOL está a cargo del Director General Ejecutivo como Máxima Autoridad Ejecutiva y que, entre otras, tiene la atribución de aprobar reglamentos internos, manuales y toda normativa necesaria para el cumplimiento de las finalidades de NAABOL, así como la atribución de realizar y autorizar los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la institución.

Que, el 30 de octubre de 2025, el Ministro de Economía y Finanzas Públicas, emite la Resolución Ministerial N°448, mediante la cual resuelve aprobar, entre otros, "(...) *los modelos para la elaboración de Reglamentos Específicos de los Sistemas de Administración Gubernamental, mismos que son de aplicación para todas las entidades del sector público exceptuando las comprendidas en el Punto Resolutivo Segundo de la presente Resolución Ministerial, de acuerdo a lo siguiente: (...) 1) Modelo de Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) (...)*".

Que, la citada resolución en sus disposiciones resolutivas Quinta y Sexta señala: "(...) **QUINTO.-** Todas las entidades públicas deben remitir los nuevos reglamentos al Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental para su respectiva compatibilización. **SEXTO.-** Las entidades públicas que a la fecha de vigencia de la presente Resolución Ministerial cuenten con reglamentos compatibilizados y aprobados, podrán aplicar los mismos hasta el 31 de marzo de 2026 (...)".

Que, la Dirección Nacional Jurídica, mediante Informe Jurídico INF/DGE-DNJA N° 0216/2026 de 28 de abril de 2026, concluye señalando que la aprobación Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) Versión – v.2., se encuentra plenamente respaldada por normativa vigente y no contraviene norma legal alguna, por lo que recomienda al Director General Ejecutivo aprobar el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO) Versión – v.2 mediante Resolución Administrativa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N°32095 de 13 de noviembre de 2025, se designa al Cap. Av. Jaime Humberto Machicao Roca, como Director General Ejecutivo de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos - NAABOL, en uso de sus atribuciones legales que le confiere la Ley.

RESUELVE

PRMERO: APROBAR el REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO) VERSIÓN – v.2, que forma parte indivisible de la presente Resolución Administrativa en sus tres (III) Capítulos y dieciséis (16) Artículos y un (1) anexo.





OBRAS PÚBLICAS,
SERVICIOS Y VIVIENDA



SEGUNDO: APROBAR los informes INF/DGE-UNP N°0106/2026 de 18 de mayo de 2026 emitido por la Profesional de Desarrollo Organizacional I, dependiente de la Unidad Nacional de Planificación e INF/DGE-DNJA N° 0216/2026 de 21 de mayo de 2026, emitido por la Dirección Nacional Jurídica.

TERCERO: INSTRUIR a la Unidad Nacional de Planificación de Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos – NAABOL, realice las gestiones necesarias para la publicación y difusión del REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO) VERSIÓN – v.2; así como de su remisión de una copia a la Dirección General de Normas de Gestión Pública del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP) para su respectivo registro y archivo.

CUARTO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa NAABOL-RA N°057/2022 de fecha 10 de noviembre de 2022.

Regístrese, Comuníquese. Cúmplase y Archívese.




Cap. Av. Jaime H. Machicao Roca
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
NAVEGACIÓN AÉREA Y AEROPUERTOS BOLIVIANOS
NAABOL



REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL
SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE
OPERACIONES
(RE-SPO)

DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA
UNIDAD NACIONAL DE PLANIFICACIÓN

Versión - v.2



FICHA DE CONTROL DE DOCUMENTOS

NOMBRE O DENOMINACIÓN DEL DOCUMENTO: REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)

CÓDIGO DEL DOCUMENTO: RE-SPO-DGE-UNP-1

CONTROL DE LOS CAMBIOS:

N°	Versión Anterior		Versión Actual	
	Versión	Instrumento de Aprobación	Versión	Detalle de Modificaciones
1	Versión 2022 - v.1	NAABOL – RA N° 057/22	Versión – v.2	La segunda versión del RE – SPO, fue modificado de acuerdo a Modelo Aprobado mediante Resolución Ministerial N° 448 del 30/11/2025 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas Publicas.

Modificado:


Katherine V. Calderón Gutiérrez
TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN
NAABOL

Revisado por:


Lic. Daniela Alarica Gutiérrez
PROFESIONAL DE PLANIFICACIÓN
NAABOL

Revisado por:


Lic. Lilse B. Mercado Martínez
PROFESIONAL DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL I
NAABOL

Validado por:


Lic. Rosio María Sol Riquena Llorentty
JEFE DE UNIDAD NACIONAL DE PLANIFICACIÓN
NAABOL

ÍNDICE

CAPÍTULO I.....	1
GENERALIDADES.....	1
ARTÍCULO 1. (OBJETO).....	1
ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).....	1
ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL).....	1
ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN).....	1
ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SPO).....	1
ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SPO).....	1
ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SPO).....	2
ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SPO).....	2
ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN).....	2
ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO).....	2
CAPÍTULO II.....	3
SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL.....	3
ARTÍCULO 11. (RESPONSABLE DE LA FORMULACIÓN DEL POA).....	3
ARTÍCULO 12. (PROCESO DE FORMULACIÓN DEL POA).....	3
ARTÍCULO 13. (APROBACIÓN DEL POA).....	5
CAPITULO III.....	6
SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL.....	6
ARTÍCULO 14. (SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL POA).....	6
ARTÍCULO 15.(EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LA EJECUCIÓN DEL POA).....	7
ARTÍCULO 16.(MODIFICACIONES AL POA).....	8
ANEXO.....	8
DESCRIPCIÓN DE CAMPOS.....	8

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)		CÓDIGO RE-SPO-DGE-UNP-1
	DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA UNIDAD NACIONAL DE PLANIFICACIÓN		Versión: v.2
			Página 1 de 10

CAPÍTULO I GENERALIDADES

ARTÍCULO 1. (OBJETO)

El presente Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (RE-SPO), tiene por objeto regular el funcionamiento del Sistema de Programación de Operaciones (SPO) en Navegación Aérea y Aeropuertos Bolivianos – NAABOL.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

El presente RE-SPO es de aplicación obligatoria para todo el personal de las diferentes áreas y unidades organizacionales que estén relacionadas con los procesos inherentes al SPO.

ARTÍCULO 3. (BASE LEGAL)

El presente RE-SPO tiene como base legal las siguientes disposiciones:

- a) Constitución Política del Estado;
- b) Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales;
- c) Ley N° 777, de 21 de enero de 2016, del Sistema de Planificación Integral del Estado;
- d) Decreto Supremo N° 3246, de 5 de julio de 2017, de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (NB-SPO);
- e) Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública aprobado mediante el Decreto Supremo N° 23318-A de 3 de noviembre 1992.

ARTÍCULO 4. (PREVISIÓN)

En caso de presentarse dudas, contradicciones, omisiones y/o diferencias en el presente reglamento y/o su aplicación, éstas deben ser resueltas en los alcances y previsiones de la Ley N° 1178, las NB-SPO y otras disposiciones emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (MEFP).

ARTÍCULO 5. (ELABORACIÓN DEL RE-SPO)

Es responsable de la elaboración del RE-SPO el Profesional de Planificación.

ARTÍCULO 6. (APROBACIÓN DEL RE-SPO)

La aprobación del RE-SPO es responsabilidad de del Director General Ejecutivo, mediante normativa expresa interna, una vez que haya sido declarado compatible por el Órgano Rector de los Sistemas de Administración Gubernamental.



	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)		CÓDIGO RE-SPO-DGE-UNP-1
	DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA UNIDAD NACIONAL DE PLANIFICACIÓN		Versión: v.2
			Página 2 de 10

ARTÍCULO 7. (DIFUSIÓN DEL RE-SPO)

La difusión del RE-SPO es responsabilidad del Jefe de Unidad Nacional de Planificación.

ARTÍCULO 8. (REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DEL RE-SPO)

- I. Es responsabilidad del Profesional de Planificación, la revisión y modificación del RE-SPO, en base a la experiencia institucional de su aplicación, la efectividad y oportunidad de sus procesos, su interrelación con otros sistemas y la dinámica administrativa.
- II. La modificación del RE-SPO se efectuará en los siguientes casos:
 - a) Cuando se haya determinado la necesidad producto de su revisión;
 - b) Por la emisión de disposiciones normativas que dispongan su modificación;
- III. El RE-SPO modificado, se aprobará conforme lo establecido en el Artículo 6 del presente Reglamento Específico.

ARTÍCULO 9. (CONSERVACIÓN Y CUSTODIA DE DOCUMENTACIÓN)

El Profesional de Planificación es responsable de la conservación y custodia de la siguiente documentación:

- a) El RE-SPO aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su elaboración, aprobación y/o modificación; así como, de la documentación relevante de las operaciones del SPO.
- b) El Plan Operativo Anual (POA) aprobado, la documentación desarrollada y considerada de relevancia en el proceso de su formulación, aprobación, seguimiento, evaluación y/o modificación.

ARTÍCULO 10. (INCUMPLIMIENTO)

El incumplimiento u omisión de las disposiciones contenidas en el presente reglamento generará responsabilidades de acuerdo a la Responsabilidad por la Función Pública, establecida en la Ley N° 1178 y disposiciones normativas reglamentarias.



	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)		CÓDIGO RE-SPO-DGE-UNP-1
	DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA UNIDAD NACIONAL DE PLANIFICACIÓN		Versión: v.2
			Página 3 de 10

CAPÍTULO II

SUBSISTEMA DE FORMULACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

ARTÍCULO 11. (RESPONSABLE DE LA FORMULACIÓN DEL POA)

El responsable del proceso de formulación del POA es el Profesional de Planificación.

El proceso de formulación del POA para una determinada gestión fiscal, se desarrollará en función a la estimación de tiempos demandados para cada proceso, tomando en cuenta el plazo límite establecido y comunicado por el MEFP, para su entrega.

ARTÍCULO 12. (PROCESO DE FORMULACIÓN DEL POA)

Para contar con información que permita iniciar la formulación del POA, articulado y concordante con el PEI, el Profesional de Planificación, llenará el siguiente cuadro con información obtenida del PEI:

Código Acción Institucional Específica	Acción Institucional Específica	Indicador de Proceso	Área o Unidad organizacional responsable	Código Acción de corto plazo	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Resultado esperado Gestión xxxx	Presupuesto programa do Gestión xxxx
(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)	(7)	(8)

Nota: La descripción de los campos se detalla en Anexo.

En base a esta información y acatando las Directrices de Formulación Presupuestaria y de Planificación e Inversión Pública, se iniciará la programación:

a) Programación de acciones de corto plazo

El Responsable de Ejecución de la Acción de Corto Plazo (REACP), en coordinación con las Áreas o Unidades organizacionales ejecutoras, establecerá las fechas de inicio y finalización, tomando en cuenta los periodos de ejecución, las prioridades, los riesgos, el presupuesto y la concurrencia de tareas paralelas; fechas que serán puestas a consideración del siguiente nivel jerárquico superior del REACP, para ser ratificadas o corregidas.



VERIFICAR LA VIGENCIA DEL PRESENTE DOCUMENTO CON EL PUBLICADO

Para cada acción de corto plazo, el REACP en coordinación con las Áreas o Unidades organizacionales ejecutoras, deberán determinar los requerimientos de personal, insumos, materiales, activos fijos, servicios y/u otros, necesarios para lograr los resultados esperados, así como definir un cronograma de plazos para su dotación; completando la información con el presupuesto que demandará la dotación de los bienes y/o servicios.

Código Acción de corto plazo	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Operación	Actividad	Bien o Servicio demandado	Fecha en la que se requiere el bien o servicio	Presupuesto de gastos
(5)	(6)	(12)	(13)	(20)	(21)	(22)

La MAE, en caso de conformidad, dispondrá los trámites que correspondan para su aprobación.



TECNICO DE PLANIFICACION
V.B.
V.C.G.
NAABOL

VERIFICAR LA VIGENCIA DEL PRESENTE DOCUMENTO CON EL PUBLICADO

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)			CÓDIGO RE-SPO-DGE-UNP-1
	DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA UNIDAD NACIONAL DE PLANIFICACIÓN			Versión: v.2
				Página 6 de 10

CAPITULO III SUBSISTEMA DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN A LA EJECUCIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL

ARTÍCULO 14. (SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL POA)

El Profesional de Planificación es responsable de generar reportes periódicos de la ejecución del POA donde se establezcan los avances conseguidos respecto a los esperados para cada acción de corto plazo.

Los reportes estarán basados en información confiable, actualizada y detallados o agregados según las instancias y los niveles jerárquicos interesados.

Uno de los reportes a generar, entre otros, contendrá la siguiente información y será presentado al Director General Ejecutivo, quien instruirá su publicación y difusión:

Resultado					Presupuesto			Relación de avance (*)
Código Acción de corto plazo	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Esperado	Logrado	Eficacia %	Aprobado	Ejecutado	Ejecución %	Avance %
(5)	(6)	(7)	(23)	(24)	(25)	(26)	(27)	(28)

(*) Para acciones de corto plazo donde su duración es considerada relevante.

Donde:

$$Eficacia = \frac{Logrado}{Esperado} \times 100$$

$$\text{➤ } Ejecución = \frac{Ejecutado}{Aprobado} \times 100$$

$$\text{➤ } Avance = \frac{N^{\circ} \text{ días transcurridos}}{N^{\circ} \text{ días transcurridos} + N^{\circ} \text{ actualizado de días remanente}} \times 100$$

 NAABOL NAVEGACIÓN AÉREA Y AEROPUERTOS BOLIVIANOS BOLIVIA VUELVE AL MUNDO Y EL MUNDO VUELVE A BOLIVIA	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)	CÓDIGO RE-SPO-DGE-UNP-1
	DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA UNIDAD NACIONAL DE PLANIFICACIÓN	Versión: v.2
		Página 7 de 10

ARTÍCULO 15. (EVALUACIÓN PERIÓDICA DE LA EJECUCIÓN DEL POA)

Las evaluaciones periódicas se realizarán en la fecha de conclusión prevista para cada acción de corto plazo.

El Director General Ejecutivo, apoyado por el REACP, definirá para cada acción de corto plazo, la o las instancias, ajenas a las unidades organizacionales ejecutoras, que realizarán las evaluaciones periódicas, sea de manera interna o externa a la entidad, en función al grado de complejidad de cada evaluación.

Quien haya sido elegido para realizar la evaluación periódica de una determinada acción de corto plazo, sea de medio término o a su conclusión, definirá la técnica de recolección de información que mejor responda a las características particulares de la acción de corto plazo, el indicador de proceso a observar y las fuentes de consulta y verificación disponibles.

a) Evaluaciones de medio término

Para las evaluaciones periódicas que se realicen mientras una acción de corto plazo se encuentre en ejecución, se aplicará la evaluación de medio término, permitiendo conocer su evolución e identificar los resultados intermedios logrados a fin de detectar a tiempo aquellos problemas internos o externos que pudieran estar obstaculizando su adecuada ejecución.

Con base a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones realizadas por las instancias elegidas para la evaluación de medio término, el REACP presentará un informe dirigido al Director General Ejecutivo, donde identificarán y analizarán los primeros indicios de éxito o fracaso por cada acción de corto plazo, realizando a su vez las recomendaciones que consideren necesarias.

En caso de haberse detectado desvíos entre los resultados intermedios logrados y los esperados, Director General Ejecutivo, basado en los informes y recomendaciones recibidas, instruirá las medidas correctivas necesarias para reorientar oportunamente el desarrollo de la acción de corto plazo y, de corresponder, medidas preventivas para aquellas que se encuentran en riesgo de desvío.

b) Evaluaciones a la fecha de conclusión prevista

Con base a los hallazgos, conclusiones y recomendaciones, realizadas por las instancias elegidas para las evaluaciones a la conclusión, el REACP presentará un informe dirigido al Director General Ejecutivo, donde precisarán los resultados finales logrados, el nivel de contribución de las acciones de corto plazo en la consecución de los resultados esperados en el PEI, su relación con los recursos ejecutados y las recomendaciones que consideren necesarias.



	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)		CÓDIGO RE-SPO-DGE-UNP-1
	DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA UNIDAD NACIONAL DE PLANIFICACIÓN		Versión: v.2
			Página 8 de 10

ARTÍCULO 16. (MODIFICACIONES AL POA)

El REACP, sea por una necesidad identificada en el desarrollo de la acción de corto plazo o producto de la evaluación de medio término, requerirá la modificación del POA en lo referente a la acción de corto plazo específica, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 20 de las NB-SPO.

Al efecto, solicitará al Profesional de Planificación, la elaboración de un proyecto del POA modificado, en lo que corresponda, debiendo este último ponerlo a consideración de la MAE.

La MAE, en caso de conformidad, dispondrá los trámites que correspondan para su aprobación.

En caso que la MAE, no esté conforme con el proyecto del POA modificado, éste será devuelto al Profesional de Planificación, para su ajuste.

Aprobado el POA modificado, la MAE, dispondrá los trámites que correspondan para su remisión al MEFP en los plazos y condiciones que éste determine para cada gestión, así como al Jefe de Unidad Nacional de Planificación quien se encargará de su publicación y difusión al interior de la entidad.

ANEXO DESCRIPCIÓN DE CAMPOS

Campo	Nombre	Descripción	Fuente
1	Código Acción Institucional Específica	Código asignado a una determinada Acción Institucional Específica.	PEI
2	Acción Institucional Específica	Denominación de una determinada Acción Institucional Específica (también denominada Actividad Institucional Estratégica o Acción Estratégica Institucional).	PEI
3	Indicador de Proceso	Indicador definido para la medición de una determinada Acción Institucional Específica.	PEI
4	Área o Unidad organizacional responsable	Denominación del área o unidad organizacional bajo cuya responsabilidad estará una determinada Acción Institucional Específica, misma que será responsable por cada una de las acciones de corto plazo que la componen.	PEI
5	Código Acción de corto plazo	Código asignado a una determinada acción de corto plazo.	PEI
6	Acción de corto plazo Gestión xxxx	Denominación de una determinada acción de corto plazo, correspondiente a una Acción Institucional	PEI

**REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA
DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES
(RE-SPO)**

**CÓDIGO
RE-SPO-DGE-UNP-1**

**DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA
UNIDAD NACIONAL DE PLANIFICACIÓN**

Versión: v.2

Página 9 de 10

		Específica y al período fiscal que se está programando en el Plan Estratégico Institucional.	
7	Resultado esperado Gestión xxxx	Resultado esperado para el período fiscal que se está programando.	PEI
8	Presupuesto programado Gestión xxxx	Presupuesto establecido para una determinada acción de corto plazo, para el período fiscal que se está programando.	PEI
9	Cargo del REACP	Denominación del cargo del Responsable de Ejecución de la Acción de Corto Plazo.	--
10	Fecha prevista de inicio de una acción de corto plazo	Fecha a ser establecida como inicio de una determinada acción de corto plazo.	--
11	Fecha prevista de finalización de una acción de corto plazo	Fecha a ser establecida como finalización de una determinada acción de corto plazo.	--
12	Operación	Operaciones a determinar, para conducir al logro del resultado esperado por una determinada acción de corto plazo.	--
13	Actividad	<u>Opcional.</u> Cuando se determine la necesidad de una asignación individualizada de recursos físicos y financieros, con mayor desagregación a la de operación.	--
14	Fecha prevista de inicio de una operación/actividad	Fecha a ser establecida como inicio de cada operación (o en su caso de cada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--
15	Fecha prevista de finalización de una operación/actividad	Fecha a ser establecida como fin de cada operación (o en su caso de cada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--
16	Resultado esperado	Resultado esperado para una determinada operación (o en su caso una actividad, de haberse decidido mayor desagregación), en el período fiscal que se está programando.	--
17	Indicador del Resultado esperado	Indicador definido para una determinada Operación/Actividad, de acuerdo al resultado esperado.	
18	Tarea específica	Tareas a determinar, para alcanzar las operaciones definidas.	--

	REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE PROGRAMACIÓN DE OPERACIONES (RE-SPO)		CÓDIGO RE-SPO-DGE-UNP-1
	DIRECCIÓN GENERAL EJECUTIVA UNIDAD NACIONAL DE PLANIFICACIÓN		Versión: v.2
			Página 10 de 10

19	Área o Unidad organizacional ejecutora	Identificación de las áreas o unidades organizacionales que ejecutarán las tareas específicas determinadas.	--
20	Bien o Servicio demandado	Determinación de requerimientos necesarios para lograr los resultados esperados de una determinada operación (o de una determinada actividad, de haberse decidido mayor desagregación).	--
21	Fecha en la que se requiere el bien o servicio	Fecha en la que se requiere contar con el bien o servicio.	--
22	Presupuesto de gastos	Monto económico que se requerirá para la adquisición del bien o servicio demandado.	--
23	Resultado logrado	Cuantificación del resultado logrado, a la fecha de medición, en los términos esperados por el indicador de proceso de una determinada Acción Institucional Específica.	--
24	Eficacia %	Indicador porcentual que resulta de la medición del resultado logrado respecto al esperado.	
25	Presupuesto aprobado	Presupuesto vigente para una determinada acción de corto plazo.	Ppto
26	Presupuesto ejecutado	Presupuesto ejecutado (devengado), a la fecha de medición, por determinada acción de corto plazo.	--
27	Ejecución %	Indicador porcentual que resulta de la medición del presupuesto ejecutado respecto al aprobado.	--
28	Avance %	Opcional. Indicador porcentual que resulta, a la fecha de medición, del tiempo transcurrido desde la fecha de inicio de determinada acción de corto plazo, respecto al tiempo actualizado demandado para ésta.	--

